

ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2182-2026 DE 9 DE JUNIO SOBRE NOMBRAMIENTO EN COMISIÓN DE SERVICIOS DEL PUESTO DE SUBINSPECTOR.

Por Resolución de Alcaldía nº 2182 -2026 de fecha 9 de junio, una vez concluido el proceso para cubrir mediante comisión de servicios el siguiente puesto de subinspector de la policía local, con el siguiente tenor:

“Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2023, fueron aprobadas las bases generales para la provisión de los puestos vacantes de personal funcionario mediante comisión de servicios.

Segundo.- Con fecha 28 de abril de 2026, por DA 1543-2026, fue aprobada la modificación Tercero.- de las bases generales para la provisión de los puestos vacantes de personal funcionario mediante comisión de servicios publicados en el BOP de SC de Tenerife nº 53 de 4 de mayo

. Cuarto.- Con fecha 8 de mayo de 2026 fue emitido por la Sra. Alcaldesa informe de necesidad urgente.

Quinto.- Con fecha 12 de mayo de 2026, por Resolución de alcaldía 1723-2026 fueron aprobadas las bases de la convocatoria específica para la provisión en comisión de servicios del puesto de subinspector.

Sexto.- La citada convocatoria y sus bases fueron publicadas en el BOP de Sc de Tenerife nº 58 de 15 de mayo de 2026, tablón de anuncios municipal, así como en el Web de la corporación apartado empleo público.

Séptimo.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes y revisadas las mismas.

Octavo.- Con fecha 25 de mayo y por Resolución de alcaldía 2026-1905 fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso, confiriendo un plazo de 10 días hábiles para que los aspirantes omitidos, en su caso aleguen o justifiquen su derecho a la inclusión, publicándose anuncio al efecto en la misma fecha.

Noveno.- Consta en la Resolución de alcaldía anteriormente mencionada: “En caso de que no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la lista provisional” Décimo.- El plazo finalizó el 8 de junio de 2026, no constando reclamaciones a la lista provisional.

Décimo.- El plazo finalizó el 8 de junio de 2026, no constando reclamaciones a la lista provisional.

Undécimo.- Visto el informe de la técnico de recursos humanos donde se acredita el cumplimiento de los requisitos para la provisión del puesto del aspirante admitido

Consideraciones Jurídicas

I. — Normativa aplicable. Resulta de aplicación al presente expediente, sin carácter exhaustivo, la siguiente normativa: · Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, “LBRL”). · Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. · hombres. · Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (se citará como “LPAC”). · Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (se citará como “TREBEP”). · Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. · Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión que han de regir las convocatorias para la provisión de los puestos de funcionario de carrera mediante comisión de servicios en el Ayuntamiento de Guía de Isora . · Bases



específicas para la provisión con carácter general por el sistema de comisión de servicios voluntaria, 1 puesto de subinspector de la policía local. · Segunda. — De los requisitos de participación, las solicitudes, la documentación adjunta y la admisión y exclusión de aspirantes. De acuerdo con la normativa de general aplicación señalada en el apartado anterior, las bases que rigen la convocatoria son actos administrativos generales que constituyen el marco regulador del procedimiento selectivo, las «reglas del juego» que no pueden desconocerse por la administración ni por los interesados, aspirantes a participar. Así pues, las bases de todo procedimiento deben precisar los requisitos, que se exigen a todos los aspirantes, como capacidad genérica, y su carencia por algún aspirante conlleva su exclusión del proceso selectivo, en concordancia con el principio de concurrencia competitiva en igualdad de oportunidades.

En este sentido hay que señalar que la apreciación de los requisitos está sujeta al principio antiformalista, si bien con el límite claro del cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes, al afectar a la igualdad en el acceso al empleo.

En la presente convocatoria se establecen los requisitos de participación en la base tercera, la regulación de las solicitudes de participación en la base cuarta y la de la admisión y exclusión de aspirantes. En aplicación de dicha regulación, se ha comprobado las solicitudes presentadas y la documentación adjunta a las mismas.

Para ser admitidos los funcionarios deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el procedimiento de provisión temporal en comisión de servicios mediante valoración de méritos, y hasta el momento, sensu caso, de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo ostentando la condición de funcionario/a de carrera integrado en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local dentro del territorio nacional, siempre que cuenten con acreditación/homologación de la Dirección General de Seguridad y emergencias del Gobierno de Canarias, perteneciente al mismo grupo de clasificación profesional que los puestos vacantes.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias del servicio operativo.

c) Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

d) Aportar la conformidad expresa del órgano competente de la Administración de procedencia en relación con la posible adscripción del/de la funcionario/a solicitante a este Ayuntamiento en régimen de comisión de servicios.

e) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas al servicio de la Policía Local (A2 y B).

f) Carecer de antecedentes disciplinarios por faltas graves o muy graves. No se tendrán en cuenta las canceladas.

g) No hallarse suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

h) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de las funciones de Policía Local.

i) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

j) Estar en posesión del Título Universitario de Grado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, o equivalente.

II.- De conformidad con lo dispuesto en la base 5 de las bases específicas sobre el procedimiento de provisión en comisión de servicios

Corresponderá al Área de Recursos Humanos la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las personas aspirantes para la provisión de los puestos de trabajo, mediante el análisis de las solicitudes presentadas, así como la baremación de los méritos alegados y acreditados, establecidos en las presentes bases. La calificación definitiva del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas de los méritos evaluables, determinándose el orden de la clasificación definitiva. Serán seleccionados quienes haya obtenido la mayor puntuación total.

Se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Corporación y en la Web municipal las valoraciones otorgadas ordenadas de mayor a menor puntuación. Éstas quedarán sometidas a un plazo de reclamaciones de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al que hagan públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Las valoraciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido



el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas. Asimismo, se elevará a la Alcaldía una propuesta para la provisión temporal de los puestos objeto de la convocatoria con los empleados públicos seleccionados.

No obstante, en el supuesto de que, una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, únicamente existiera una persona aspirante que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases, se procederá directamente a elevar propuesta de nombramiento a su favor, previa comprobación por la unidad competente en materia de recursos humanos del cumplimiento íntegro de todos y cada uno de los requisitos exigidos

****III.*-***Formalización de la toma de posesión y creación de la Bolsa de funcionarios.**

Los funcionarios propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, ampliable a 10 días hábiles por causas justificadas, contados a partir de la publicación del resultado del procedimiento de provisión temporal en comisión de servicios mediante valoración de méritos, en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales, dentro de los tres meses anteriores al día que finalice el plazo de presentación de documentos.

2. Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

3. Certificación del Ayuntamiento donde preste servicios, informando favorable la concesión de la comisión de servicios.

IV.- Los funcionarios nombrados para cubrir el puesto en comisión de servicios tomarán posesión de la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que reciban la notificación de dicho nombramiento o de ocho días hábiles si implica cambio de residencia.

****V.- ****Los puestos que queden vacantes podrán ser cubiertos, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso, cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos Autónomos, o Entidad gestora de la Seguridad Social, en el Municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

El apartado 1 del artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina las situaciones en las que puede hallarse el funcionario de carrera de la Administración Local, la de servicio activo; añadiendo el apartado 2 del citado precepto que “Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.” Que en ese sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no se ocupa de esta figura; que sin embargo, si lo hace el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria:

1. Se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

2. La comisión de servicios tendrá una duración máxima de seis meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta dieciocho meses en el caso de que, incluido el puesto en las siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante.

3. La comisión de servicios se dará exclusivamente por necesidades del servicio; supondrá el destino a un puesto de trabajo diferente del que se estaba ocupando y comportará la reserva del puesto que se ocupaba.

VI.- Que las comisiones de servicios cuando son voluntarias, pueden ser revocadas en cualquier momento, por decisión de cualquiera de las partes implicadas, aunque tal decisión de naturaleza discrecional, deberá ser motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo al Ayuntamiento de Guía de Isora, autorizar la Comisión de Servicios.



Por tanto, la llegada a término del plazo de duración de la Comisión de servicios, supone la extinción automática de la misma y la obligación del funcionario de reingresar obligatoriamente a su puesto de origen no siendo necesario, para ello, que medie ningún trámite adicional por parte de la entidad local.

****VII.-L**os puestos que queden vacantes podrán ser cubiertos, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para desempeño en la relación de puestos de trabajo.**

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso, cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos Autónomos, o Entidad gestora de la Seguridad Social, en el Municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

El apartado 1 del artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina las situaciones en las que puede hallarse el funcionario de carrera de la Administración Local, la de servicio activo; añadiendo el apartado 2 del citado precepto que “Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.” Que en ese sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no se ocupa de esta figura; que sin embargo, si lo hace el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria:

1. Se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

2. La comisión de servicios tendrá una duración máxima de seis meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta dieciocho meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante.

3. La comisión de servicios se dará exclusivamente por necesidades del servicio; supondrá el destino a un puesto de trabajo diferente del que se estaba ocupando y comportará la reserva del puesto que se ocupaba.

VIII.-Que las comisiones de servicios cuando son voluntarias, pueden ser revocadas en cualquier momento, por decisión de cualquiera de las partes implicadas, aunque tal decisión de naturaleza discrecional, deberá ser motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo al Ayuntamiento de Guía de Isora, autorizar la Comisión de Servicios.

Por tanto, la llegada a término del plazo de duración de la Comisión de servicios, supone la extinción automática de la misma y la obligación del funcionario de reingresar obligatoriamente a su puesto de origen no siendo necesario, para ello, que medie ningún trámite adicional por parte de la entidad local.

IX.-La competencia corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

X.-Vista la propuesta de resolución PR/2026/2473 de 9 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de la convocatoria referenciada.

Segundo.- Nombrar a D. Jonathan González Arocha,, ***8759** funcionario de carrera, para que ocupe en comisión de servicios el puesto vacante de Subinspector ,Grupo/Subgrupo A/A2, Escala administración especial, Subes cala servicios especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, por 6 meses, excepcionalmente prorrogables hasta 18 meses.



Tercero.- *Publicar Anuncio de la presente Resolución en el tablón de anuncios municipal y en la página Web municipal apartado empelo público.*

Cuarto.- *Notificar la presente resolución al personal funcionario nombrado, comunicándole que deberá en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente aportar la documentación a la que hace referencia la base 6, y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde siguiente a la notificación de la presente Resolución o de ocho días hábiles si implica cambio de residencia.”*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de SC de Tenerife o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la misma circunscripción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Dado en Guía de Isora a

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

